**EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 56 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

1. Se presenta cuadro con características de las obligaciones a que se refieren los artículos 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal:



1. A continuación, se presenta la reducción del saldo de deuda pública bruta total como motivo de la amortización del periodo, conforme lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.



1. Se presenta comparativo de la relación deuda pública bruta total con respecto al tamaño de su economía. Este es un indicador que relaciona el potencial del Estado a través del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) con el grado de endeudamiento. El saldo de la deuda pública bruta total del Estado al cierre de marzo de 2020, representa el 4.32% del PIBE.



1. El siguiente cuadro presenta el grado que se tiene comprometidos los ingresos de gestión para el pago de obligaciones a corto y largo plazo. Los ingresos de gestión incluye: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones no comprendidos en los conceptos antes mencionados, los cuales son parte de los recursos que no están etiquetados para un fin específico.

Al cierre de marzo de 2020, el saldo de la deuda pública representa el 1,085.96 % respecto a los ingresos de gestión.

